

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 06 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **SISTECOBRO S.A.S** contra **ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0678
Radicación 2018-00088-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd532a5fd6d9e40a0b4ca1c3d067e4d8fd79bf4687a7906df2f6b17749eacd7f

Documento generado en 06/09/2021 04:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. -

Tuluá, septiembre 06 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **COOPSERVIANDINA** contra **SEBASTIAN TANGARIFE LOPEZ Y OTROS**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0677
Radicación 2019-00495-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66b0a6fe6cc2ff09344f11268472e9bec9190fc4628481e6fb11658373a1bdb

Documento generado en 06/09/2021 04:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado SIGIFREDO PERLAZA GRUESO, quedo notificado por aviso el 29 de julio de 2021, el cual dejo vencer el término otorgado por la Ley para contestar o presentar excepciones. Provea usted su señoría.
Septiembre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0681

Seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra SIGIFREDO PERLAZA GRUESO.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra SIGIFREDO PERLAZA GRUESO, mediante auto interlocutorio No. 0320 del 19 de abril del 2021.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



4°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc989498512c20f2b900a14d4870e852775c540487cc35dfafbc71ea4b290ac4**
Documento generado en 06/09/2021 04:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado ERVINTON ESTACIO PERLAZA, quedo notificado por aviso el 15 de mayo de 2021, el cual dejo vencer el término otorgado por la Ley para contestar o presentar excepciones. Provea usted su señoría.
Septiembre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0680

Seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra ERVINTON ESTACIO PERLAZA.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra ERVINTON ESTACIO PERLAZA, mediante auto interlocutorio No. 0117 del 15 de febrero del 2021.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



4°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da16c40630f1966cbf7ab51c235fa26feda6b376b54418eeb7bf0ad7737cd7e**
Documento generado en 06/09/2021 04:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
ORLANDO GOMEZ NOVOA Vs. MARIA DUFAY ZAPATA VARGAS
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00271-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 683
Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la **Secretaría de Educación Municipal de Tuluá**, visible a folio 9 del Cuaderno 2 en el proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2fb1ceed4dbc646c0f66ec364f91921ac3a6bea0bb812127974cf9f2ffa7e4

Documento generado en 07/09/2021 10:43:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA EDUCACIÓN

Tuluá, 25 de agosto de 2021

TUL2021ER005456



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle Del Cauca

TUL2021EE012336



Asunto: OFICIO 284 - Rad. 76834400300220200027100.

Cordial saludo.

De acuerdo a embargo preventivo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada SANDRA SUSANA CASTAÑO MILLAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.724.007; me permito comunicarle que la Señora en mención posee embargo Ejecutivo de la quinta parte mediante proceso 76834400300220200027100 del presente JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA desde el 01 de julio del año 2021. Por lo anterior no es posible darle aplicación al embargo solicitado.

No obstante, la Secretaría de Educación deja en lista de espera su Radicación en el "Sistema Humano" de nómina; hasta que el Juzgado Segundo Civil Municipal notifique la terminación del descuento vigente.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA SERNA

Jefe Talento Humano

Talento Humano

Anexos:

Proyectó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ

Revisó: MIRYAM PATRICIA GARCIA ZUÑIGA



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, se notificó personalmente de la demanda, el 29 de abril de 2021 conforme la notificación que se le hizo por parte de este Despacho Judicial a través de correo electrónico. Igualmente, la misma contestó la demanda a través de apoderado judicial, en la que no propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.
Septiembre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0679

Seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Oteada la contestación allegada por la demandada ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, a través de su apoderado judicial, se tiene por contestada la misma, sin que se hubiere presentado excepción alguna; en consecuencia, se procederá a reconocer personería suficiente al Dr. Yoiner Edmundo Castillo Quiñonez portador de la T.P. No. 352.981 del C.S.J., como apoderado de la demandada.

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA mediante apoderada judicial contra ANA MARIA GOMEZ GOMEZ.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería suficiente al abogado YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES titular de la C.C. No. 1.116.271.216 de Tuluá, y portador de la T.P. No. 352.981 del C.S.J., como apoderado de la demandada.

2º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, mediante auto interlocutorio No. 0155 del 01 de marzo del 2021, obrante a folio 38vto de este cuaderno.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$



cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

4°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d05ed53f5645d74334621731b98c4d0a51f89c14709846249f9ca35e846be05**
Documento generado en 06/09/2021 04:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

secretaria. -

Tuluá, septiembre 06 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de LUZ STELLA BURGOS DE VILLAMIL contra LUZ MARY COLLAZOS LEON, y correo electrónico procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0679

Radicación 2021-00081-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021, procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002**

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4fa5e0b5a7b649f78b077611c98156dbfdaa94d72666c0d131626317c
9aa939**

Documento generado en 06/09/2021 04:47:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Notificación Oficio 140 RAD 2021-00081

Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

Lun 23/08/2021 12:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2021- 32685
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	\$ 38.000

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 15:14

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

Cc: alexey2006@gmail.com <alexey2006@gmail.com>

Asunto: Notificación Oficio 140 RAD 2021-00081

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI VALLE

Cordial saludo,

por la presente se notifica el Oficio No. 0140 del 05 de abril de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo 2021-00081 adelantado por Luz Estrella Burgos contra Luz Mary Collazos, para los fines pertinentes.

Atentamente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

secretaria. -

Tuluá, septiembre 06 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0676

Radicación 2021-00230-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra el señor **SILVIO HERNANDO RODRIGUEZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI**, y en contra del señor; **SILVIO HERNANDO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

a.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra No 2586158 suscrita el 15 de febrero del año 2019 y pagadera el 30 de junio de 2019.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre la suma anterior comprendidos del 15 DE FEBRERO DEL 2019 al 30 DE JUNIO DE 2019. a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 01 DE JULIO DE 2019, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen

de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMIREZ, abogada titulada con tarjeta profesional No 310.525 y cedula No 38.792.857, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd40c184b33791f1bf31dbcbc3d9b035839029199192ade3ccaefcf8cc7117d

Documento generado en 06/09/2021 04:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Sucesión
BIBIANA ANDREA OCAMPO MEJIA Vs. LEONARDO RAMIREZ GALLEG
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00200-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 682
Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el
escrito proveniente de la **DIAN**, visible a folio 39 del proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

601d00c0fbd6a1bd78b24025658e1af994637967ae1ecb1b6c81d07305bf66
9e

Documento generado en 07/09/2021 10:43:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio N° 121272555 1109-900 493

Tuluá, septiembre 1 de 2021

Doctor

JORGE CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal Tuluá

Juzgadocivilmpal02@hotmail.com

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Su oficio N° 336 del 17/08/2021; Auto Interlocutorio N° 571 del 28/07/2021 y radicación 20210020000 recibido en esta Dirección Seccional bajo radicado 903264 de agosto 19 de 2021 y complemento de información 903286 y 903308 de agosto 20 y 24 de 2021

Causante : **RAMIREZ GALLEGO LEONARDO**
NIT o CC : **94.368.358**

Efectuadas las verificaciones pertinentes y una vez recibidas las correspondientes certificaciones se constató que a la fecha **NO** figuran obligaciones a cargo del Causante.

Lo anterior sin perjuicio de cobro de obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente, o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, Se informa, **que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.**

Atentamente,

SILVERIO DAZA
CARDENAS

Firmado digitalmente por
SILVERIO DAZA CARDENAS
Fecha: 2021.09.01 17:31:10 -05'00'

SILVERIO DAZA CÁRDENAS
Gestor III – Ejecutor de Cobro
G.I.T. Cobranzas

secretaria. -

Tuluá, septiembre 06 de 2021.

A despacho del señor Juez informándole que la anterior Sucesión Testada correspondió por reparto a este Juzgado. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0681

Radicación 2021-00241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Las señoras MARTHA LUCIA VELASQUEZ GONZALES, ELIZABETH OBANDO GONZALES Y DIANA TERESA VELASQUEZ., mediante apoderada judicial presento Sucesión Testada donde la causante es la señora LIMBANIA GONZALEZ DE SALAZAR,

Previo a resolver sobre la admisibilidad del líbelo, es pertinente señalar inicialmente que el artículo 25 del Código General del proceso, dispone que los juzgados municipales son competentes para conocer de las demandas en razón de su cuantía, hasta por el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda. -

Así las cosas, tomando como hecho notorio que el salario mínimo vigente en la fecha de presentación de la demanda es de \$908.526,00 y el tope de los 150 SMMV equivale a la suma de \$136.278.900 y considerando que las pretensiones según los avalúos de las propiedades de la cojus ascienden a la suma de \$295.616.823, suma esta superior al tope de la competencia por cuantía para conocer este despacho del proceso, se dispondrá su rechazo de plano conforme a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 90 en concordancia con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P, y consecuentemente su envío al jueces de Familia del circuito reparto para lo pertinente a su aprehensión.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º).- Rechazar de plano el presente Proceso de Sucesión propuesto por MARTHA LUCIA VELASQUEZ GONZALES, ELIZABETH OBANDO GONZALES Y DIANA TERESA VELASQUEZ, causante LIMBANIA GONZALEZ DE SALAZAR, por falta de competencia en razón de su cuantía.-

2º).- Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto entre los jueces de Familia del Circuito de la localidad.-

3º).- Para los efectos del presente proveído, reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora LUZ STELLA HERNANDEZ GOMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 66.726.779 y tarjeta profesional de abogada número 177.578 del C. S. de la J.

4º).- Háganse las anotaciones de rigor en el libro respectivo.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

**Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d88c0e48c92dd92a772b1de5dc17b7e722f35a375765934600a08e163b47a9

Documento generado en 06/09/2021 04:47:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**